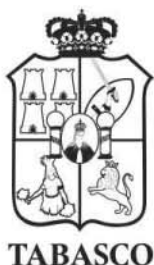




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

20 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12029

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTO

AUSENTE: JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE **338/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE**, PROMOVIDO POR **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ Y/O ALICIA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LETRA DICE:

"... AUTO DE INICIO

DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. Lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al **licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención realizada en el **auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro**, y al efecto exhibe dos copias certificadas de actas de nacimiento número 624 y 555, mismas que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

En consecuencia; provéase el escrito inicial de demanda de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ Y/O ALICIA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- Copia certificada de acta de defunción número 107
- Copia certificada de acta de matrimonio 00098
- Copia certificada de acta de nacimiento 555
- Copia simple de INE
- Copia simple de carpeta de investigación de la Fiscalía
- Traslado

Con los que promueve en la **VÍA NO CONTENCIOSA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE**

para acreditar dependencia económica y concubinato.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, y 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **338/2024**, dese aviso de su inicio a la superioridad y désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado.

TERCERO. Con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ**, promovido por **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ** para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. Ahora bien, esta juzgadora para los efectos de administrar una justicia efectiva, tal como lo exige la ley para demostrar el concubinato, de conformidad con lo que establece el numeral 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado; siendo la presente litis, del orden familiar y público, en donde esta juzgadora para la investigación de la verdad podrá ordenar cualquier medio de prueba aunque no lo soliciten las partes, el principio preclusivo en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad no tendrá aplicación, acorde a lo establecido por los numerales 487 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y para estar en condiciones de dictar una resolución definitiva justa y apegada a derecho, sin vulnerar las garantías de legalidad y audiencia de las partes, contemplada en los artículos 14 y 16 Constitucional, en uso de dicha potestad, para los efectos de esclarecer los hechos, esta Juzgadora tiene a bien admitir el siguiente:

1. INFORME que deberá rendir la **Dirección General del Registro Civil de las Personas del estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Calle Sindicato de Agricultura, de la Colonia López Mateos, de esta Ciudad Capital**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio a girar, comunique a esta autoridad si en los archivos de esa dirección, aparece registro de matrimonio a nombre de **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ con fecha de nacimiento dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.**

Reiterándole la obligación que tienen de colaborar con las labores de este juzgado, acorde a lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal; apercibido que en caso de hacer caso omiso, se hará acreedor a una multa consistente en **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M. N.)** la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece la promovente, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en calle General Ignacio Zaragoza número 723 primer piso, colonia Centro, de esta ciudad, así como los medios electrónicos celular vía WhatsApp 9931990770 y correo electrónico sanchezperezysancheznavarro@hotmail.com y autoriza para tales efectos al licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO misma que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO, por lo cual, tomando en cuenta que de la revisión realizada a los libros de inscripción de cédulas que se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene registrada su cédula profesional, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código invocado, se le tiene por reconocida tal personalidad.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificándoseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON**, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES MESES** CON INTERVALOS DE **QUINCE DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No.- 12076

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

Plutarco Elías Calles Num. 515

Col. Jesús García.

Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **60,320 SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE**, Volumen **DCCCXL OCTINGENTÉSIMO CUADRAGESIMO**, de fecha **veintidós de Junio** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **PAULINA ROJOP AGUILAR** también conocida como **EFIGENIA ROJOP AGUILAR** ó **EFIGENIA ROJOP**. Los señores **JORGE AUGUSTO JUAREZ ROJOP**, **HERLINDA GUADALUPE JUAREZ ROJOP**, **MIRIAN JUAREZ ROJOP** también conocida como **MIRIAM JUAREZ ROJOP**, **CARMEN JUAREZ ROJOP**, **GLADYS JUAREZ ROJOP**, **CAROLINA JUAREZ ROJOP** E **ISELA ESTHER JUAREZ ROJOP** y **JACQUELINE GAMBOA AGUILAR** también conocida como **JAQUELINA GAMBOA AGUILAR**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **JORGE AUGUSTO JUÁREZ ROJOP**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **24 de Junio del 2024**".-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 12113

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **359/2023**, promovido por **LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con superficie 04-61-21-364 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, VEINTIUNO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIARES), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 148.758 MTS con parcela número 17, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE**: en 315.388 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE**: en 155.210 mts con parcela número 60, del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE**: en 296.233 mts con MANUEL CARRILLO HERNANDEZ.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado por **LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- unas copias simples de credencial de elector a nombre de la promovente de este asunto.
- 2º.- Un Convenio privado de cesión de Derechos de posesión a nombre de Leandra Hernández Patistan
- 3º.- Plano a nombre de Leandra Hernández Patistan.
- 4º.- Un Certificado De Persona Alguna
- 5º.- Constancia de Derecho de Posesión a nombre de Leandra Hernández Patistan.
- 6º.- Un recibo de pago de predial a nombre de Leandra Hernández Patistan
- 7º. Oficio de búsqueda a nombre de Leandra Hernández Patistan.
- 8º.- Certificado de persona alguna. A nombre de Leandra Hernández Patistan
- 9º.- Acta de defunción a nombre número 197, a nombre de MANUELA PATISTAN DE DIOS

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico con superficie 04-61-21-364 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, VEINTIUNO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIARES), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 148.758 MTS con parcela número 17, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE**: en 315.388 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE**: en 155.210 mts con parcela número 60, del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE**: en 296.233 mts con MANUEL CARRILLO HERNANDEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **359/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al

director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ**; están ubicado **en el domicilio ubicado en la carretera principal sin número del Ejido tres bocas segunda sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y GARMAN CARRILLO HERNANDEZ en la carretera a Ogarrio sin numero ejido Tres Boca, segunda sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico con superficie 04-61-21-364 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, VEINTIUNO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIARES), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 148.758 MTS con parcela número 17, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE:** en 315.388 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE:** en 155.210 mts con parcela número 60, del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE:** en 296.233 mts con MANUEL CARRILLO HERNANDEZ, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del correo electrónico rolpat4@Hotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los Licenciados **RUBEN PEREZ PEREZ, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ, JUAN CARLOS GERONIMO LANDERO, Y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.**

Asimismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA.**, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo

aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ



No.- 12114

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO

OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOAL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **ALICIA MAURICIO HERNANDEZ**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico con superficie 08-43-61.41 hectáreas (OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN CENTIAREAS, ubicado en **la Ranchería EL GARCERO, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL ESTE:** en 436.25 mts con brecha del Ejido Las Piedras; **AL NORESTE:** en 114.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo; **AL SUR:** en 72.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo y en 332.00 mts con Faustino Piña López. **AL NORESTE:** en dos medidas de 90.70 mts y de 464.56 mts con camino a tres Letras.

**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.
A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ALICIA MAURICIO HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Dos copias simples de credencial de elector a nombre de la promovente de este asunto y Valentín Mauricio.
- 2º.- Un Convenio privado de cesión de Derechos de posesión a nombre de Alicia Mauricio Hernández.
- 3º.- Plano a nombre de Alicia Mauricio Hernández.
- 4º.- Recibo de pago predial de fecha 22/02/2022.
- 5º.- Constancia de Derecho de Posesión a nombre de Alicia Mauricio Hernández.
- 6º.- Oficio de búsqueda a nombre de Alicia Mauricio Hernández.
- 7º.- Certificado de persona alguna.
- 8º.- Acta de defunción a nombre de Valentín Mauricio

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico con superficie 08-43-61.41 hectáreas (OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN CENTIAREAS, ubicado en **la Ranchería EL GARCERO, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL ESTE:** en 436.25 mts con brecha del Ejido Las Piedras; **AL NORESTE:** en 114.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo; **AL SUR:** en 72.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo y en 332.00 mts con Faustino Piña López. **AL NORESTE:** en dos medidas de 90.70 mts y de 464.56 mts con camino a tres Letras.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **360/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1612.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **Jorgelina Cupido Izquierdo y Faustino Piña López**; están ubicado **en la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico con superficie 08-43-61.41 hectáreas (OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN CENTIAREAS, ubicado en **la Ranchería EL GARCERO, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL ESTE:** en 436.25 mts con brecha del Ejido Las Piedras; **AL NORESTE:** en 114.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo; **AL SUR:** en 72.00 mts con Jorgelina Cupido Izquierdo y en 332.00 mts con Faustino Piña López. **AL NORESTE:** en dos medidas de 90.70 mts y de 464.56 mts con camino a tres Letras, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del correo electrónico rolpat4@Hotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los Licenciados **RUBEN PEREZ**

PEREZ, JUAN CARLOS GERONIMO LANDERO, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ Y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.

Así mismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA.**

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 12115

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **361/2023**, promovido por **HERIBERTO DE LA CRUZ CHABLE**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con superficie 11-75-79-420 hectáreas, ubicado en **la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 397.262 MTS con NOELIA PULIDO SANCHEZ; **AL SURESTE:** en 297.419 MTS con parcela 15 del ejido garcero, **AL SUROESTE:** en 398. 488 mts con MANOLO DE LA CRUZ CHABLE. **AL NORESTE:** en 296.104 mts con parcela 46del Ejido Luis Cabrera.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado por **HEBERTO DE LA CRUZ CHABLE**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- unas copias simples de credencial de elector a nombre de la promovente de este asunto.
- 2º.- Un Convenio privado de cesión de Derechos de posesión a nombre de Heberto De La Cruz Chablé
- 3º.- Plano a nombre de Heberto De La Cruz Chablé.
- 4º.- Un Certificado De Persona Alguna
- 5º.- Constancia de Derecho de Posesión a nombre de Heberto De La Cruz Chablé.
- 6º.- Un recibo de pago de predial a nombre de Heberto De La Cruz Chablé
- 7º. Oficio de búsqueda a nombre de Heberto De La Cruz Chablé.
- 8º.- Certificado de persona alguna. A nombre de Heberto De La Cruz Chablé
- 9º.- Acta de defunción a nombre número 84, a nombre de TRANQUILINO DE LA CRUZ

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico con superficie 11-75-79-420 hectáreas, ubicado en **la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 397.262 MTS con NOELIA PULIDO SANCHEZ; **AL SURESTE:** en 297.419 MTS con parcela 15 del ejido garcero, **AL SUROESTE:** en 398. 488 mts con MANOLO DE LA CRUZ CHABLE. **AL NORESTE:** en 296.104 mts con parcela 46del Ejido Luis Cabrera.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **361/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1612.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **Noelia Pulido Sánchez y Manolo de la Cruz Chablé;** están ubicado **en el domicilio conocido en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio, respecto del predio rustico con superficie 11-75-79-420 hectáreas, ubicado en **la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 397.262 MTS con NOELIA PULIDO SANCHEZ; **AL SURESTE:** en 297.419 MTS con parcela 15 del ejido garcero, **AL SUROESTE:** en 398. 488 mts con MANOLO DE LA CRUZ CHABLE, **AL NORESTE:** en 296.104 mts con parcela 46del Ejido Luis Cabrera, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del correo electrónico rolpat4@hotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los Licenciados **RUBEN PEREZ PEREZ, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE Y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.**

Asimismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA.**, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

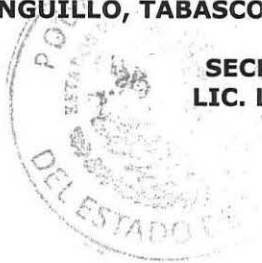
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**





No.- 12116

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **369/2023**, promovido por **ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con superficie 04-61-21-364 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, VEINTIUNO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CENTIARES), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 148.758 MTS con parcela número 17, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE**: en 315.388 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE**: en 155.210 mts con parcela número 60, del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE**: en 296.233 mts con MANUEL CARRILLO HERNANDEZ.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado por el ciudadano **ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Dos copias simples de credencial de elector a nombre de la promovente de este asunto y Neftalí Hernández Balcázar
- 2º.- Un Convenio privado de cesión de Derechos de posesión a nombre de Rosalinda Carrillo Hernández.
- 3º.- Plano a nombre de Rosalinda Carrillo Hernández.
- 4º.- Un recibo de pago de predial a nombre de Rosalinda Carrillo Hernández.
- 5º.- Oficio de búsqueda a nombre de Rosalinda Carrillo Hernández.
- 6º.- Un Certificado De Persona Alguna con número oficial 2023/390576
- 7º.- Constancia de Derecho de Posesión a nombre de Rosalinda Carrillo Hernández.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico con superficie 04-73-09-537 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, NUEVE PUNTO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 145.635 MTS con parcela número 18, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE**: en 333.210 MTS con GERMAN CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE**: en 101. 889 mts con parcela número 61, del Ejido Luis Cabrera. Y en 46.794mts con parcela número 60 del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE**: en 315.387 mts con LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación

con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **369/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **GERMAN CARRILLO HERNANDEZ**; están ubicado en la **carretera Ogarrio sin número del Ejido tres bocas segunda sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, y **LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN**, está ubicado en la **carretera principal sin número del ejido Tres Boca, segunda sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco**.

QUINTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalarán LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico con superficie 04-73-09-537 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, NUEVE PUNTO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 145.635 MTS con parcela número 18, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE:** en 333.210 MTS con GERMAN CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUROESTE:** en 101. 889 mts con parcela número 61, del Ejido Luis Cabrera. Y en 46.794mts con parcela número 60 del Ejido Luis Cabrera. **AL NOROESTE:** en 315.387 mts con LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del correo electrónico rolpat4@Hotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los Licenciados **RUBEN PEREZ PEREZ, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ, JUAN CARLOS GERONIMO LANDERO, Y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.**

Asimismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA.,** de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

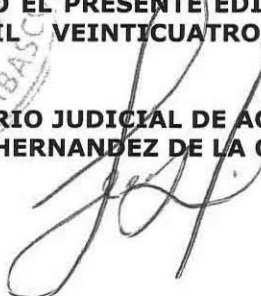
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA,** que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**





No.- 12117

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **GERMAN CARRILLO HERNANDEZ**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico con superficie 05-13-35.415 hectáreas (CINCO HECTAREAS, TERCE AREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS QUINCE CENTIAREAS), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 146.800 MTS con parcela número 19, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE**: en 352.346 MTS con ISRAEL MAYO VAZQUEZ, **AL SUROESTE**: en 155.827 MTS con parcela número 61, del Ejido LUIS CABRERA. **AL NOROESTE**: en 333.210 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ.

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.
A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado por el ciudadano **GERMAN CARRILLO HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Dos copias simples de credencial de elector a nombre del promovente de este asunto y Martina Hernández Carrillo.
- 2º.- Un Convenio privado de cesión de Derechos de posesión a nombre de German Carrillo Hernández.
- 3º.- Plano a nombre de German Carrillo Hernández.
- 4º.- Un recibo de pago de predial a nombre de German Carrillo Hernández.
- 5º.- Oficio de búsqueda a nombre de German Carrillo Hernández.
- 6º.- Un Certificado De Persona Alguna con número oficial 2023/390640
- 7º.- Constancia de Derecho de Posesión a nombre de German Carrillo Hernández.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico con superficie 05-13-35.415 hectáreas (CINCO HECTAREAS, TERCE AREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS QUINCE CENTIAREAS), ubicado en **la Ranchería el**

Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 146.800 MTS con parcela número 19, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE**: en 352.346 MTS con ISRAEL MAYO VAZQUEZ, **AL**

SUROESTE: en 155.827 MTS con parcela número 61, del Ejido LUIS CABRERA. **AL NOROESTE:** en 333.210 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **370/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **ISRAEL MAYO VAZQUEZ**; están ubicado **en el domicilio en la carretera principal sin número del Ejido tres bocas segunda sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ en la carretera principal sin número sin número ejido Tres Boca, segunda sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran **LOS TABLEROS DE AVISOS** de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico con superficie 05-13-35.415 hectáreas (CINCO HECTAREAS, TERCE AREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS QUINCE CENTIAREAS), ubicado en **la Ranchería el Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 146.800 MTS con parcela número 19, del Ejido el Garcero; **AL SURESTE:** en 352.346 MTS con ISRAEL MAYO VAZQUEZ, **AL SUROESTE:** en 155.827 MTS con parcela número 61, del Ejido LUIS CABRERA. **AL NOROESTE:** en 333.210 MTS con ROSALINDA CARRILLO HERNANDEZ, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del correo electrónico rolpat4@Hotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los Licenciados **RUBEN PEREZ PEREZ, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ, JUAN CARLOS GERONIMO LANDERO, Y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.**

Asimismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA.,** de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA,** que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 12118

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA,
HUIMANGUILLO, TABASCO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **Manuel Carrillo Hernández**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con un superficie de 04-19-96.291 Hectáreas (CUATRO HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, NOVENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CENTIAREAS) ubicado en la **RANCHERÍA EL GARCERO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 146.527 MTS CON PARCELA NUM. 16 DEL EJIDO GARCERO.

AL SURESTE: EN 296.233 MTS CON LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN.

AL SUROESTE: EN 147.778 MTS CON PARCELA NUM. 60 DEL EJIDO LUIS CABRERA.

AL NORESTE: EN 278.524 MTS CON JOSE DEL CARMEN TORRUCO.

**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO,
MEXICO. A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Manuel Carrillo Hernández**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1.- Un Convenio Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha Diez de Diciembre del año 2002.

2.- Un plano a nombre de Manuel Carrillo Hernández.

3.- Un recibo de pago Predial de fecha 03 de Febrero del 2023

4.- Certificado de persona alguna de fecha 17 de Marzo del 2023.

5.- Constancia de Derecho de Posesión de fecha 06/03/2023.

6.- Dos copias simples de credencial de elector a nombre del promovente y Rodolfo Carrillo Sánchez.

7.- Una CURP a nombre del promovente.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con un superficie de 04-19-96.291 Hectáreas (CUATRO HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, NOVENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CENTIAREAS) ubicado en la **RANCHERÍA EL GARCERO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 146.527 MTS CON PARCELA NUM. 16 DEL EJIDO GARCERO.

AL SURESTE: EN 296.233 MTS CON LEANDRA HERNANDEZ PATISTAN.

AL SUROESTE: EN 147.778 MTS CON PARCELA NUM. 60 DEL EJIDO LUIS CABRERA.

AL NORESTE: EN 278.524 MTS CON JOSE DEL CARMEN TORRUCO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **397/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1890.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, **al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído,** manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico con superficie respecto del predio rustico con un superficie de 04-19-96.291 Hectáreas (CUATRO HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, NOVENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CENTIAREAS) ubicado en la **RANCHERÍA EL GARCERO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** EN 146.527 MTS CON PARCELA NUM. 16 DEL EJIDO GARCERO. **AL SURESTE:** EN 296.233 MTS CON ALEJANDRA HERNANDEZ PATISTAN. **AL SUROESTE:** EN 147.778 MTS CON PARCELA NUM. 60 DEL EJIDO LUIS CABRERA. **AL NORESTE:** EN 278.524 MTS CON JOSE DEL CARMEN TORRUCO., pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el correo electrónico rolpathotmail.com, así como el teléfono celular y WhatsApp número 4421569030, autorizando para tales efectos a los Licenciados RUBEN PEREZ PEREZ, LUIS FERNANDO SAENZ LOPEZ, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE y CINTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ.

Así mismo nombra como sus Abogados Patronos a los licenciados CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA, nombramiento que se le tiene por

hecha toda vez que cumplen con lo establecido con los numerales 84 y 85 del código de proceder en la materia.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 12119

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00216/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por **ROBERTO RAMÓN CHAN** con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) el licenciado **Santiago López Cerino**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(2) traslado copia simple**, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio urbano Ubicado en la Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de 6,125.00 m2 (seis mil ciento veinticinco) metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

Al norte: 112.50 metros con Miguel Enrique López Ruiz.

Al Sur: 112.75 metros con Imelda Ramón Soberanes.

Al este: 54.35 con Miguel Enrique López Ruiz.

Al Oeste: 54.35 metros con Rubicel López Soberanes.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- d. Al señor **Miguel Enrique López Ruiz** con domicilio ubicado en: Calle del Puente Número 105 en la Colonia el Carmen de este municipio.
- e. A la señora **Imelda Ramón Soberanes** con domicilio ubicado en: Calle Ignacio Ramírez Número 308, en la Colonia Centro de este municipio.
- f. Al señor **Rubicel López Soberanes** con domicilio ubicado en: Periférico sin número en la Ranchería la Cruz de este municipio.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- g) **H. Ayuntamiento Constitucional;**

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- h) **Receptoría de Rentas;**
- i) **Delegación de Tránsito;**
- j) **Dirección de Seguridad Pública;**
- k) **Mercado Público y,**
- l) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **de la colonia Ignacio Ramírez 32 esquina con Calle el Maestro en la Colonia Centro de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Miguel Ángel de la Cruz Ceferino, Dulce María Frías Ovando y Francisca López Cerino**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 12133

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTRO TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 271/2024, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LETICIA MAY SANTOS**, con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado la ciudadana **Leticia May Santos**, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) un contrato de compraventa original, (04) cuatro recibo de pago castro, (01) un plano original, (01) un recibo de pago de predial, (01) un certificado de persona alguna, (01) una constancia positiva original y 5 Traslados con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Rustico ubicado la Calle Adolfo López Mateo S/n de la Villa Vicente Guerrero de este Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, con una superficie de 282.18 m2 (doscientos ochenta y dos) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.15 metros cuadrado, con Marco de la Cruz Domínguez.

AL SUR: 7.67 metros cuadrado con calle Adolfo López Mateo.

AL ESTE 33.45 metros cuadrados con Arturo Hernández Chable.

AL OESTE 33.64 metros cuadrado con Samuel Sánchez Magaña.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de **edictos**, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño y letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **Marcos de la Cruz Domínguez, Calle Adolfo López Mateo, Arturo Hernández Chable y Samuel Sánchez Magaña**, por el lado que corresponde, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes

notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL NORTE: Marco de la Cruz Domínguez con Domicilio En Calle Cinco De Mayo De La Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco.

AL SUR: con calle Adolfo López Mateo. H. Ayuntamiento con Domicilio en la Calle Benito Juárez S/n esquina Miguel Aldama del Municipio de Centla, Frontera.

AL ESTE con Arturo Hernández Chable con Domicilio en Calle Adolfo López Mateo de la Villa Vicente Guerrero del Municipio de Centla, Frontera.

AL OESTE con Samuel Sánchez Magaña con Domicilio en Calle Adolfo López Mateo con esquina A. Madrazo de la Villa Vicente Guerrero del Municipio de Centla, Frontera.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por Leticia May Sanchez, a fin que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

Se concede a la parte actora, un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificada el presente mandamiento, para que comparezca a este Juzgado a realizar los trámites correspondientes para la elaboración y entrega del exhorto de referencia, debiendo en el mismo término, exhibir del acuse de recibo del mismo.

SEPTIMO. Gírese oficio al Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado la Calle Adolfo López Mateo S/n de la Villa Vicente Guerrero de este Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, con una superficie de 282.18 m2 (doscientos ochenta y dos) con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: 7.67 metros cuadrado con calle Adolfo López Mateo.

AL ESTE 33.45 metros cuadrados con Arturo Hernández Chable.

AL OESTE 33.64 metros cuadrado con Samuel Sánchez Magaña; pertenece o no el fundo legal.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado en calle Rio Grijalva Lt 17 Mza. III del Fraccionamiento Grijalva I, de la Colonia Fonapo I De Esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, nombrando como su abogado patrono a la licenciada Manuela Sarao González, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ





No.- 12134

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

A QUIEN O QUIENES PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA KILÓMETRO 19, DEL EJIDO SUBTENIENTE GARCÍA, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO.

En el expediente número **106/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por el ciudadano **LORENZO SALVADOR MORALES**, por propio derecho, en contra de **ANDRES SALVADOR FELIX, DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE TABASCO Y/O SUBDIRECCION DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO Y/O QUIENES PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE**, en veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **LORENZO SALVADOR MORALES**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve el juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de:

ANDRES SALVADOR FELIX, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Villa playas del Rosario del municipio de Centro, Tabasco, kilómetro 19, de la carretera Villahermosa- Teapa.

- **DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, C.P. 86060 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **SUBDIRECCION DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401 colonia Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Así como de quien o quienes puedan tener derecho sobre el inmueble**, ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 19, del Ejido Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco.

Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a quien o quienes puedan tener derecho sobre el inmueble, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en este.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a **quién o quienes puedan tener derecho sobre el inmueble** que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Centro, Tabasco, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento de la demanda instaurada en su contra.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones, señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la promovente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requírasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio, físico y electrónico, teléfono "WhatsApp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Ahora bien, como lo solicita el actor y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la **anotación preventiva** de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al (la) Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas.

SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones vía celular al móvil **9932137488** y/o al correo electrónico **gustavo600723@hotmail.com**, o en el domicilio convencional en la **calle del Tutuan número 120-A, de la colonia del Bosque en la ciudad de Villahermosa, municipio de centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Gladis García Córdova, Pamela de los Ángeles Méndez Linares, Noelia Espindola Hernández, José Martín Trejo Campos y Brenda cristal Muñoz Valencia** autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con los artículos 131, fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, designa como Abogado Patrono al licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, y toda vez que el citado profesionalista tiene inscrita su cédula profesional **1335405**, respectivamente, en el Registro Nacional de Profesiones, cuyo registro se publica en la página de la Secretaría de Educación Pública en el portal (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.acti on>), ha lugar tenerle por realizada tal designación, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código antes invocado.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y

una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

SÉPTIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos

jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado, la copia certificada del contrato de compraventa, así como el plano original, previo cotejo con la secretaria judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, se requiere al actor, para que exhiba un traslado, toda vez que solo presentó dos y los demandados son tres, esto para estar en condiciones de poder emplazar todos los demandados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA, **ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ELIZABETH KARINA HERNANDEZ VALENCIA



No.- 12139

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO****EDICTOS****C. ELVIRA MAYA ARRIAGA**

En el expediente civil número **00487/2023**, relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, en contra de **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, con fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada Elsa Romana Campos de la Cruz, abogada patrono de la parte actora **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a la demandada **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias públicas, sobre el domicilio de la citada demandada, se le declara **PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO**.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil veintitrés y el presente acuerdo, por **TRES VECES de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación, que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber a la demandada **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** hábiles contados a partir de la última publicación que se haga, para que se presente ante el local de éste Juzgado, a recoger la demanda instaurada en su contra y anexos del mismo; de igual manera se les hace saber, que tiene un término de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no presentarse a este juzgado a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda, le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarada en **REBELDÍA**, y se le tendrá por contestando en **SENTIDO NEGATIVO**, como lo prevé el artículo 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la Sentencia Definitiva que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Hágase saber al actor, que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger los edictos mencionados en líneas que anteceden, para su debida publicación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) propuesta de convenio original, (1) copia certificada de acta de matrimonio número 00046, con 1 copia simple, (1) copia certificada de acta de nacimiento número 000118, con 1 copia simple, (1) copia simple de credencial de elector a nombre de J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE, (1) juego de copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, relativa al expediente 119/996, con 1 copia simple; y, (1) traslado simple; mediante el cual viene a promover **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, de domicilio ignorado, reclamando las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. En esa tesitura y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en los artículos del 272 al 281 reformados del Código Civil vigente en el Estado, por **Decreto Número 158**, publicado el diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en vigor a partir del once del mismo mes y año, en concordancia, con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía ordinaria civil, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, y dese aviso de su inicio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y participación al Fiscal del Ministerio Público Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Juzgado, tomando en cuenta que se trata de un asunto de materia familiar.

Se sostiene lo anterior, pues nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, como lo garantiza el artículo 14 Constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio interpretativo:

Registro No. 200234. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Diciembre de 1995. Página: 133. Tesis: P./J. 47/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Común. **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac GregorPoisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac GregorPoisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac GregorPoisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó,

con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

INTERVENCIÓN AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

TERCERO. Ahora, de conformidad con el numeral 24 del Código Civil vigente en relación con el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena dar la intervención legal del Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Juzgado.

INFORMES A DIVERSAS DEPENDENCIAS

CUARTO. Ahora, toda vez que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, y tomando en cuenta que es criterio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que el actor debe aportar las pruebas bastantes y suficientes al proceso, a efecto de demostrar que la ignorancia del domicilio de la demandada es general, se tiene a la demandada **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, por presuntamente de domicilio ignorado, con la salvedad de que para que tenga por debidamente acreditada la ignorancia del domicilio, el actor debe desahogar en la secuela del proceso las probanzas suficientes que justifiquen tal circunstancia, cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore y se proceda a su notificación por edictos, como exige el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; razón por la que la actora deberá aportar pruebas bastantes y suficientes al proceso para demostrar que la ignorancia del domicilio del demandado es general, por no existir disposición alguna que especifique medio de prueba en particular, para justificar la procedencia del emplazamiento por edictos; quedando al arbitrio del Juzgador la decisión de calificar la aptitud y suficiencia de esta probanza, para colmar la hipótesis de la norma arriba citada.

QUINTO. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, esta autoridad estima pertinente solicitar informes a diversas dependencias, ya que en la misma pudieran estar resguardados los datos relacionados con el domicilio de la demandada **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, en tal virtud, se ordena girar atentos oficios al:

a).- Instituto Nacional Electoral, con domicilio ampliamente en la calle Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles, de Centro, Villahermosa, Tabasco.

b).- Comisión Federal de Electricidad, con domicilio ampliamente conocido, en la colonia San Román, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco

c).- Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente ubicado en la Avenida Cesar A. Sandino, número 102, esquina con la Avenida Paseo Usumacinta, de la Colonia Primero de Mayo, de Centro, Villahermosa, Tabasco.

d).- Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio conocido en la Avenida 27 de febrero, de Centro, Villahermosa, Tabasco.

e).- Telégrafos de México, con domicilio conocido en la colonia Centro, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco.

f).- Correos de México, con domicilio conocido, e la colonia Centro, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco.

g).- CEAS, con domicilio conocido en la colonia Centro, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco.

Para librar los oficios ordenados, requiérase a la parte actora para que proporcione los datos de identificación de la parte demandada **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, como lo son la C.U.R.P. y el R.F.C.

Para efectos de que en un término de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciban los oficios de referencia, informen a esta autoridad judicial, si en los archivos de las dependencias a su cargo, obran datos relacionados con el domicilio de **ELVIRA MAYA ARRIAGA**, de ser afirmativo, se sirvan a proporcionar los mismos; en el entendido que de no rendir el informe dentro del término establecido, se les aplicará una multa equivalente a **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), consistente en \$2,074.8 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), que se obtienen de la operación aritmética siguiente: $103.74 \times 20 = 2,074.8$; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 3º fracción V y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); misma que se duplicará en caso de reincidencia. Esto independiente en la responsabilidad de otra índole en que puedan incurrir.

SEXTO. Por lo anterior, se reserva de ordenar el emplazamiento por edictos al referido demandado, hasta en tanto obren en autos la contestación de los informes solicitados en el punto que antecede.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

MEDIDAS PROVISIONALES

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A, reformado del Código Civil vigente en el Estado, esta autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **MEDIDA DE PROTECCION, (SALVAGUARDA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR).** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por la promovente **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, se observa que no existen indicios de violencia.

- **ALIMENTOS.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, se reserva de proveer lo conducente, dado que parte la actora, manifiesta que éste fue decretado mediante sentencia definitiva de fecha nueve de mayo del año mil novecientos noventa, para satisfacer sus necesidades alimentarias.

- **BIENES,** (medida de no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal). Manifiesta que el régimen matrimonial fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal y que durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, por lo que se proveerá lo conducente en su momento procesal oportuno.

INFORMACIÓN PARA INEGI

NOVENO. Igualmente prevengase a la partes **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE y ELVIRA MAYA ARRIAGA**, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** respectivamente, manifiesten a esta autoridad judicial, los siguientes datos personales: 1. Edad en años cumplidos; 2. Fecha de nacimiento; 3. Escolaridad; y, 4. Ocupación (especificar); lo anterior, a fin de que dicha información sea proporcionada al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática**, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, haciéndole saber que el manejo de tales datos será estrictamente confidencial y bajo ninguna circunstancia se utilizarán para otros fines diversos del estadístico, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de dicha ley.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

REQUERIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere al ciudadano **J. JESUS MALABAR BUSTAMANTE**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una **veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, la cual asciende a la cantidad de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, misma que se obtiene de multiplicar $103.74 \times 20 = 2074.80$, salvo error aritmético; misma que se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

AUTORIZACIÓN PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS DE REPRODUCCIÓN PORTÁTIL

DÉCIMO SEGUNDO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio

electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

LEY DE TRANSPARENCIA

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO. Téngase a la parte promovente nombrando como sus **abogada patrono** a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

DÉCIMO OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio particular la calle 12, de la colonia Pueblo Unido, de esta Ciudad, asimismo, señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Niños Héroes, número 23, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

COTEJO

DÉCIMO NOVENO. Como lo solicita la parte actora, guardese en la caja de seguridad que se lleva en este Juzgado, lo siguiente: (1) copia certificada de acta de matrimonio número 00046, (1) copia certificada de acta de nacimiento número 000118, y (1) juego de copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, relativa al expediente 119/996, previo cotejo, dejando copias simples de los mismos a los presentes autos para mayor constancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **SUSANA CACHO PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

mctp.


SECRETARIA JUDICIAL
LIC. SUSANA CACHO PEREZ



No.- 12140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO**Dirigido a:****Sonia Candelaria Campos Chávez.**

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses, deducido del expediente 216/2015 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por el licenciado José Ricardo Buclo Galicia, apoderado general para pleitos y cobranzas de la cesionaria Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra Sonia Candelaria Campos Chávez, acreditada, se dictaron autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto del 7 de mayo de 2024-

"...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito de cuenta, signado por el apoderado de la parte **actora-Incidentista**.

Con el que, acompaña oficio 579/23-2024/CDERF-I, signado por el Secretario de Acuerdos y Coordinador Interino de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Civil y Familiar, así como de trámite de Pensiones Alimentarias de San Francisco de Campeche, Campeche, donde remite el exhorto 028/2024 sin diligenciar, por las razones que asienta el(a) actuario(a) judicial de aquel juzgado, en la **constancia actuarial de cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, mismo que se glosa a los autos para que obre como legalmente corresponda.

Háganse las anotaciones que correspondan en el libro de exhortos.

Segundo. Como lo peticona, el ocurso, en razón de la constancia actuarial de **cuatro de abril de dos mil veinticuatro** y conforme los informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la demandada-Incidentada Sonia Candelaria Campos Chávez, proporcionados ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se

ordena notificar a la mencionada demandada-Incidentada, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además de este, el auto de inicio incidental de 17 de marzo de 2022 y este auto.

Haciéndole saber a la mencionada demandada-Incidentada que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de marzo de 2022.

De no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, conforme al artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Tercero. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora-Incidentista la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora-Incidentista deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano Jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada Rocío del Carmen Jiménez

Montejo, *segunda* Secretaría Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto incidental de 17 de marzo de 2022-

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto ÚNICO del acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, en contra de la demandada SONIA CANDELARIA CAMPOS CHÁVEZ, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental, córrase traslado a la C. SONIA CANDELARIA CAMPOS CHÁVEZ, su domicilio laboral, ubicado en calle Belisario Domínguez, número 182, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, domicilio que corresponde al Colegio Villahermosa y María Teresa A.C., para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Se le hace saber al actuario de adscripción que la notificación ordenada deberá realizarse en forma personal y directa con la incidentada y no con persona distinta.

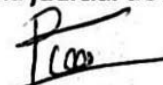
TERCERO. De igual forma requiérase al incidentista, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; en consecuencia, por única ocasión, se ordena notificarle el presente proveído en el domicilio procesal señalado en el expediente principal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto en **trece de junio** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos


Rocío del Carmen Jiménez Montejó.



Edicto
Exp.: 216/2015 (Incidente)
*mlaa.

No.- 12159

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **60,329 SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE**, Volumen **DCCCXXXIX OCTINGENTÉSIMO TRIGESIMO NOVENO**, de fecha **veinticinco de Junio** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JOSÉ LUIS RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**. La señora **BETTY VARGAS ORDOÑEZ**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **26 de Junio del 2024**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 12160

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00243/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, con fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** original del contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado Amir Belisario Pérez Gómez, Notario Público número 3, de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(1)** un plano original, **(1)** original de oficio número CCM/0028/2024, expedido por la Coordinación de Catastro Municipal firmado por el licenciado José Del Carmen Cerino Pérez, **(1)** original de la Manifestación Única Catastral a nombre de MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN, **(1)** original de la notificación catastral numero 202301349 expedida por la Maestra María Arena Benhumea Directora del Catastro, **(1)** certificado de no propiedad con el número de volante 398397 a de fecha once de Enero de dos mil veinticuatro, a nombre MARÍA ANTONIA CRUZ CHAN y **(4)** cuatro traslados, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio urbano, ubicado en CALLE AGRARISTA DE LA NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 102.34 M², (Ciento dos punto treinta y cuatro metros cuadrados), con los siguientes colindantes:

Norte: 9.65 metros (Nueve metros con sesenta y cinco centímetros) con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ y ALEJANDRA OCAÑA AQUINO.

Sur: 10.90 metros (Diez metros con noventa centímetro) con SERVIDUMBRE DE PASO.

Este: 10.00 metros (Diez metros) CON CALLE AGRARISTA.

Oeste: 10.50 metros (Diez metros con cincuenta centímetros) con MARÍA DEL CARMEN CHAN GARCÍA.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

- a. Al señor MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ y ALEJANDRA OCAÑA AQUINO, con domicilio ubicado en: CALLE AGRARISTA DE LA COLONIA CENTRO, DE NACAJUCA, TABASCO.
- b. A la señora MARÍA DEL CARMEN CHAN GARCÍA, con domicilio ubicado en:
- c. Al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, con domicilio ubicado en: PLAZA HIDALGO DE LA COLONIA CENTRO, DE NACAJUCA, TABASCO.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- e) **Mercado Público y,**
- f) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el

inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **Santiago López Cerino**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE IGNACIO RAMÍREZ 32 ESQUINA CON CALLE EL MAESTRO, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CEFERINO, DULCE MARÍA FRÍAS OVANDO y FRANCISCA LÓPEZ CERINO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(14) CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. López

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 12161

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00247/2024**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL

NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Original de contrato de compraventa de fecha 01 de abril de dos mil dieciséis*, (1) *Original de un plano*, (1) *original de oficio expedido por el catastro municipal*; (1) *original de manifestaciones del catastro municipal*; (1) *original de certificado de personal alguna, expedido por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, (1) *original de notificación catastral* y (4) *Traslados*; documentos con el cual viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en la calle Agrarista s/n, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 63.32 metros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.03 metros con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 6.03 metros con Servidumbre legal de paso; al ESTE: 10.50 metros con MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN y al OESTE; 10.50 metros con JOEL HERMINIO CRUZ CHAN.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal

Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos

o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en **la calle Agrarista s/n, Nacajuca, Tabasco**; constante de una **superficie de 63.32 metros cuadrados**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.03 metros con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 6.03 metros con Servidumbre legal de paso; al ESTE: 10.50 metros con MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN y al OESTE: 10.50 metros con JOEL HERMINIO CRUZ CHAN, pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$108.57 (*ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad liquida de **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$108.57), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1

y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Se requiere a la promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba un juego de traslado, para los efectos de hacerle del conocimiento al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, lo anterior, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En atención al punto que antecede, se reserva girar el exhorto al Registrador Público antes citado, y hecho que sea se acordará lo conducente.

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ; y JOEL HERMINIO CRUZ CHAN, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle Agrarista de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados:

Al SUR: 6.03 metros con Servidumbre legal de paso, notifíquese como colindante mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en

la calle Ignacio Ramírez número 32 esquina con calle el Maestro, colonia Centro, Nacajuca, Tabasco, y el número telefónico 9141058677 aso como el correo electrónico lopezcerinosantiago@gmail.com, y por autorizando para tales efectos a los licenciados MIGUEL ÁNGEL DE LA RUZ CEFERINO, DULCE MARÍA FRÍAS OVANDO Y FRANCISCA LÓPEZ CERINO así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario; domicilio y autorización que le tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la acturia judicial AYLIN VALENZUELA VALENZUELA, quien cuenta con número de celular 9934055473 y su correo institucional es aylin.valenzuelav@tsj-tabasco.gob.mx.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la parte actora designando como su abogada patrono al licenciado SANTIAGO LÓPEZ CERINO, con cedula profesional número 9654547 *personalidad que se le tiene por reconocida* en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO CUARTO. Se tiene a la promovente por manifestando bajo protesta de decir verdad que comprende el buen derecho y lealtad que impera entre las partes, no pertenece a ningún grupo indígena por lo que no necesita interprete, no es migrante y no padece ninguna discapacidad.

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.



No.- 12162

ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO****EDICTOS****A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **216/2019**, relativo al **Especial Hipotecario**, promovido por licenciado Héctor Torres Fuentes, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MA. ALEJANDRA PÉREZ ORDOÑEZ y/o MARÍA ALEJANDRA PÉREZ ORDOÑEZ y FREDDY CRUZ ALEJANDRO, con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO
DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte **demandada**, en el auto de fecha veintitrés de mayo del presente año, para desahogar vista, ha **fenecido** sin que hicieran uso de ese derecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declara precluido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en la presente causa.

En consecuencia, y de la revisión a los presentes autos, se desprende que corre agregado el avalúo del bien inmueble hipotecado, propiedad de la parte demandada, emitido por el Ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito designado por la parte actora; sin que la parte demandada haya designado perito valuador, ni exhibido avalúo alguno; por lo que, se entiende su conformidad con el que exhibió el perito designado por la parte actora, como se le apercibió en el punto quinto de la resolución del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo tanto, se **aprueba** el avalúo emitido por el Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, de fecha diez de abril del dos mil veinticuatro, quien le asignó al inmueble hipotecado, un valor comercial de **\$1,417,000.00 (un millón cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

También se hace constar que obra en autos el certificado de gravamen actualizado del bien hipotecado, del que se advierte que no existe acreedor reembargante que se necesite llamar en la presente Litis.

TERCERO. En vista de lo anterior, a petición del ejecutante, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en **primera almoneda y pública subasta**, el inmueble hipotecado, que a continuación se describe:

*Predio urbano, con construcción, ubicado en andador 3, numero exterior sin número calle Tulipán, colonia la Juventud, clave Catastral 005-0003-000024, cuenta catastral HUIU-25132, municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, el cual tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados, y área de construcción de 128.60 metros cuadrados, localizados dentro de los siguientes linderos y colindancias siguientes: Al **NORTE**: en 10.00 metros con pequeños propietarios; al **SUR**: en 10.00 metros con Andador tres; al **ESTE**: 25.00 metros con propiedad del señor Edilberto Roussel Pardo; al **OESTE**: en 25.00 metros, con propiedad de la señora Lili Broca Brito. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real electrónico 400613, con número de partida 16546, con fecha de inscripción 10/07/2015; al cual se le asignó un valor comercial de **\$1,417,000.00 (un millón cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el*

avalúo actualizado emitido por el perito designado por el ejecutante; por lo que se le hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada es la que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien hipotecado y sujeto a remate.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en Consignaciones y Pagos de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud sin número, ranchería Villa flores segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del **10% (diez por ciento)** en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **dos veces dentro de siete en siete días**, por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado a costa del ejecutante; fijándose además **avisos** en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos**, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**; en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud sin número, ranchería Villa flores segunda sección, Huimanguillo, Tabasco; haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Debiendo la actuaria judicial de la adscripción, fijar los avisos ordenados.

SEXTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código antes invocado, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Santana González Jiménez**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.


SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 12163

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE 655/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR MATEO GARCÍA Y/O MATEO GARCÍA CAMPOS, EN CONTRA DE JUAN WALDEMAR CEBALLOS ARCILA Y OTROS; EN CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, en calidad de abogada patrono del actor MATEO GARCIA CAMPOS, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravamen actualizado, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto del bien inmueble propiedad del demandado ANSELMO LOPEZ GONZALEZ, ubicado en la calle José María Morelos y Pavón s/n, de la ciudad de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, en copropiedad con la extinta JULISSA AGUIRRE CABRALES, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Como lo solicita la ocursoante y de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte incidentadas, para exhibir avalúo de su parte, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicable al caso, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

TERCERO. Asimismo, y atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se determina que el avalúo exhibido por la parte incidentista, elaborado por el Ingeniero GILBERTO PASTOR SILVA, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte incidentada no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble propiedad del demandado ANSELMO LOPEZ GONZALEZ, correspondiente a la parte alícuota del inmueble embargado consistente en el 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde como copropietario de una fracción del predio urbano, ubicado en la calle José Ma. Morelos, de la ciudad de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, con superficie de 402.94 metros cuadrados, el NORTE 14.00 metros con Calle José María Morelos y 5.10 metros con IRENE LOPEZ LEON; al SUR 17.40 metros con IRENE LOPEZ LEON; al ESTE, 20.07 metros y 6.90 metros con IRENE LOPEZ LEON; al OESTE: 26.60 metros con JUAN NIETO VAZQUEZ, con folio real electrónico 51261.

Haciendo saber que mediante oficio 1071 del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete se realizó la inscripción de embargo, un tanto bajo el número de volante 309535, del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se llevó a cabo el acto de inscripción de embargo, bajo la partida 5159547, afectando el predio ubicado en el municipio de Centla, Tabasco, bajo el folio real 257569.

➤ Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,011,417.07 (un millón, once mil cuatrocientos diecisiete pesos 07/100M.N.); **siendo la parte alícuota 50% corresponde a la cantidad de \$505,708.54 (quinientos cinco mil setecientos ocho pesos 54/100 moneda nacional)**, será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que

deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, al número de audiencias programadas y del primer periodo vacacional de este Tribunal. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Toda vez que como se advierte de autos que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción (calle José María Morelos, municipio de Centla, Tabasco), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de Frontera Centla, Tabasco; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU FIJACION.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 12164

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO****EDICTO**

NOTIFICAR AL CIUDADANO HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, EN CALIDAD DE DEMANDADO DEL PRESENTE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ROGER DE LA CRUZ GARCÍA Y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCA MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0342/2017**, EN FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO SE DICTÓ UNA SENTENCIA QUE EN SU PUNTO ÚNICO, A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO; A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto los autos del expediente 342/2017 relativo al juicio **especial hipotecario** promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, como acreditado; y

RESULTANDO

ÚNICO. Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO¹.

CONSIDERANDO

I. Esta juzgadora es competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, 24 fracción VIII, 28 fracción III, 571 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José Costa Rica", que vincula a México por Adhesión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

II. La parte actora, los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, en carácter de apoderados generales

¹Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla".

para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE demandaron juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES en su calidad de acreditado, reclamando las prestaciones que se anuncia en su escrito inicial de demanda y los hechos ahí descritos, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

La parte demandada HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

III. A efecto de resolver lo conducente respecto al juicio especial hipotecario, es preciso remitirnos a lo dispuesto en los artículos 571 y 576 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 3190, 3191 y 3192 del Código Civil del Estado de Tabasco, que a la letra dicen:

Artículo 571. Objeto del juicio hipotecario. Se tramitará en la vía especial hipotecaria, todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, que sea de plazo cumplido o que éste sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables. Procederá el juicio hipotecario sin necesidad de que el acto o contrato de cesión de que se trate esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad, cuando: I. El documento base de la acción tenga carácter de título ejecutivo; II. El bien se encuentre inscrito a favor del demandada; y III. No exista embargo o gravamen a favor de tercero, inscrito cuando menos noventa días anteriores al de la presentación de la demanda.

Artículo 576. Audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y sentencia. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas y sólo en caso de que existan periciales contradictorias de ambas partes, el Juez en auxilio de las mismas, nombrará a un perito tercero en discordia. Las pruebas salvo la del perito tercero en discordia, se desahogarán en la audiencia respectiva. Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento que hayan sido admitidos como prueba, no se desahogan a más tardar en la audiencia, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente. Si el demandada en audiencia confiesa las pretensiones del actor, el Juez le concederá un término de gracia de treinta días para desocupar la vivienda y lo eximirá del pago de gastos y costas que se hubiesen originado. El Juez debe presidir la audiencia que se iniciará resolviendo todas las excepciones que existan, los incidentes que hubieren y desahogará las pruebas admitidas y preparadas, y procederán las partes a alegar, en el mismo acto, lo que a sus derechos convenga. Seguidamente, el Juez dictará la sentencia que corresponda, la que será apelable en efecto devolutivo. En todo lo no previsto en este artículo respecto al desahogo de las pruebas, así como al desarrollo de la audiencia, en lo que no se oponga, se observarán las reglas contenidas en los artículos 307, 308, 309, 310, 311, 315 y 316 de éste Código.

Artículo 3190. Concepto. La hipoteca es un derecho real que, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, y

su preferencia en el pago, se constituye sobre inmuebles determinados o sobre derechos reales.

Artículo 3191. Modalidades. Las modalidades que afecten a la obligación principal también afectan a la hipoteca. La existencia, validez y duración de ésta dependen de la existencia, validez y duración de la obligación principal.

Artículo 3192.- Conservación del gravamen en caso de venta. Los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aunque pasen a poder de tercero.

De lo anterior se desprende, que para la procedencia de la acción especial hipotecaria la parte actora debe acreditar, que el crédito hipotecario conste en escritura pública o privada, según corresponda, y esta se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así mismo, que sea de plazo cumplido o que éste sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en reiteradas tesis, contenidas en las diversas épocas, ha sostenido que para que la acción hipotecaria prospere es necesario que se justifiquen los siguientes elementos²:

a). *Que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y*

b). *Que el crédito sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados o conforme a las disposiciones legales aplicables.*

Tomando en consideración que los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, comparecieron en su carácter de apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, acreditando su personalidad mediante la documental pública consistente en la escritura pública número 12,218 de fecha diez de marzo de dos mil diez pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA titular de la Notaria Pública número 72 de Monterrey Nuevo León, la cual contiene el otorgamiento de poderes que hace BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, visible en autos de la foja 6 a 36 de autos, en copia cotejada de su original.

Documental a la que se concede valor probatorio pleno con base en lo dispuesto por los artículos 269 y 319 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, con las que se justifica la personalidad con la que comparecen a juicio los promoventes, como apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, es decir, se encuentran legitimados, en los términos del artículo 70 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo que una vez analizado ello conviene estudiar los elementos necesarios para la procedencia de la acción.

a) EL CRÉDITO CONSTE EN ESCRITURA PÚBLICA O ESCRITO PRIVADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

Por lo que, la parte actora para acreditar el primer elemento, consistente en que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, desahogó la documental

² Decima Época, Registro: 2015702, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1ª/J. 121/2017 (10a) Página: 390. **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, PARA EXIGIR EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL REEMBOLSO DEL CRÉDITO, A TRAVÉS DE AQUELLA, ES INNECESARIO QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA O CREDITICIA ACREDITE LO REQUIERAS PREVIAMENTE AL ACREDITADO EN EL DOMICILIO DEL INMUEBLE HIPOTECADO O EN CUALQUIER OTRO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CUIDADA DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).**

consistente en copia certificada de la escritura pública número 15,884 (quince mil ochocientos ochenta y cuatro) volumen 529 (quinientos veintinueve) de fecha diez de octubre de dos mil trece pasada ante la fe del Notario público licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS Notario Público número 1 (uno) del Estado y del Patrimonio inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco, la cual es visible en autos de la foja 37 a 62 de autos.

A la que de conformidad con los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede valor probatorio pleno al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones legales, con la que acredita que en la fecha mencionada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebró con HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, en calidad de acreditado, contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria en primer lugar y grado.

Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, desde el nueve de enero de dos mil catorce, inscrito dicho contrato bajo la partida número 8968 y a folio real número 327971, con lo que satisfacen los requisitos legales que exigen para la procedencia de la acción el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles.

b) EL CRÉDITO SEA DE PLAZO CUMPLIDO O QUE SEA EXIGIBLE EN LOS TÉRMINOS PACTADOS O CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Por otro lado, el segundo elemento consistente en que el crédito sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados o conforme a las disposiciones legales aplicables, dicho elemento queda demostrado mediante la escritura pública número 15,884 (quince mil ochocientos ochenta y cuatro) volumen 529 (quinientos veintinueve) de fecha diez de octubre de dos mil trece pasada ante la fe del Notario público licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS Notario Público número 1 (uno) del Estado y del Patrimonio inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco, la cual se le concedió valor probatorio en el párrafo que antecede, en el cual el acreditado HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, aceptó y recibió un crédito por parte del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, por la cantidad de \$1, 125, 493.50 (un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 moneda nacional), que se establece en la cláusula PRIMERA del contrato.

En donde el acreditado conforme a la cláusula DÉCIMA CUARTA denominada "Garantías" constituyó hipoteca en primer lugar y grado a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, sobre el inmueble ubicado en el Lote A1-B, Privada A Calle Cerrada A del Fraccionamiento de interés social denominado el Dorado ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera Villahermosa-Nacajuca de la Ranchería Saloya primera sección del municipio de Nacajuca, Tabasco constante de una superficie de 119.00 metros cuadrados (ciento diecinueve punto cero cero) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 7.00 metros (siete punto cero cero) con el Privada B; Al Sur en 7.00 metros (siete punto cero cero) con cerrada 2; al Este en 17.00 metros (diecisiete punto cero cero) con lote A1-A; y al Oeste en 17.00 metros (diecisiete punto cero cero) con lote A2-A.

Quedando así acreditado el segundo de los elementos, ya que del estudio practicado al contrato base de la acción, se advierte que la HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, en calidad de acreditado con el BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en las cláusulas financieras del

citado documento base de la acción, celebraron el referido contrato de crédito, en el que aceptaron expresamente las condiciones expuestas en el documento base de la acción, en el cual también se estipulan cláusulas financieras y sobre la tasa anual de interés ordinarios y moratorios.

Si bien se evidencia que en la cláusula CUARTA del contrato de crédito en su apartado de "CLAUSULAS FINANCIERAS", denominada plazo del contrato, se estipuló que la vigencia del plazo finalizaría el nueve de octubre del año dos mil veintiocho.

Así en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del multicitado contrato "CLAUSULAS FINANCIERAS", denominada vencimiento anticipado, se estipula el vencimiento anticipado, por alguna de las causas enunciadas del inciso A) a la I), y que en específico en el inciso marcado con la letra a) establecieron lo siguiente: *Si el ACREDITADO dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.*

De ahí que, el promovente dejó acreditado de autos que la parte demandada HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES dejó de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por virtud del crédito otorgado, pues la parte acreditada incumplió su obligación de pago a partir del tres de noviembre de dos mil trece, por lo que peticiona el vencimiento anticipado del plazo; y éste último al no haber demostrado lo contrario, se actualiza la causal de vencimiento anticipado del contrato antes referido, por lo que no dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirviendo de apoyo a lo expuesto la siguiente tesis:

"...Época: Novena Época. Registro: 203017. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.28 K. Página: 982. PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor..."

Lo cual se concatena con la prueba confesional que estuvo a cargo de la parte demandada, quien al no comparecer se le declaró fictamente confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales en la audiencia respectiva.

Probanza a la se le otorga valor indiciario de conformidad con los artículos 253, 254, 257 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, dado que el demandado no compareció y se le declaró fictamente confeso de las posiciones que se calificaron de legales.

Es aplicable el siguiente criterio:

"...Época: Décima Época. Registro: 2007425. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III Materia(s): Civil. Tesis: II.1o.6 C (10a.). Página: 2385. CONFESIÓN TÁCITA O FICTA. SU VALOR PROBATORIO EN JUICIO (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE)..."

En cuanto al estado de cuenta certificado de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete por el contador público facultado por la parte actora el Contador público RAFAEL FRANCISCO TREVIÑO RAMÍREZ, con número de cedula profesional 2635235, el cual aparece en autos en las fojas 75 a 84, a saber, el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que son requisitos del estado de cuenta los siguientes: el nombre del acreditado; la fecha del contrato; el notario y el número de escritura en su caso; el importe del crédito concedido; el capital dispuesto; la fecha hasta la que se calculó el adeudo; el capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha de corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito en su caso; las tasas de intereses aplicables; las amortizaciones hechas a capital y los intereses moratorios aplicados y la tasa aplicable por este concepto.

Entonces, del análisis realizado al contenido del estado de adeudo que expidió el contador público citado, se desprende que en términos del artículo 318 del Código Adjetivo Civil en vigor debe concedérsele valor probatorio a la certificación de adeudos emitida por el profesionista citado, siendo que reúne todos y cada uno de los requisitos antes mencionados.

De igual forma exhiben los accionantes plano original del predio materia de este juicio, mismo que obra en autos en la foja 72, documental a la cual se le concede valor probatorio por no haber sido objetado por la parte contraria de conformidad con los artículos 270 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a este razonamiento la siguiente tesis jurisprudencial:

"Registro digital: 354955 Instancia: Tercera Sala Quinta Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXIII, página 1811 Tipo: Aislada DOCUMENTOS, PRUEBA DE."

Se desahogaron de las partes la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones desahogadas en el expediente, las cuales se toman en consideración en todo lo que le beneficie o perjudique a las partes, debido a que son actuaciones judiciales y por ende tienen valor probatorio.

La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. A juicio de este Tribunal lo complementan los requisitos fundamentales de valoración de la prueba, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Las SUPERVENIENTES de la que se omite realizar pronunciamiento alguno, siendo que no se aportaron pruebas de esta naturaleza.

CONCLUSIONES

I. Bajo estas premisas, se considera que la parte promovente los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE **probaron** los elementos constitutivos de la acción especial hipotecaria, que promovieron en contra de HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES en calidad de acreditado; quien no compareció a juicio.

II. De las relatadas consideraciones, se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado el diez de octubre de dos mil trece, entre el BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de acreditante y HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, en calidad de acreditado; contenido en la instrumental pública consistente en copia certificada de la escritura pública número 15,884 (quince mil ochocientos ochenta y cuatro) volumen 529 (quinientos veintinueve) de fecha diez de octubre de dos mil trece pasada ante la fe del Notario público licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS Notario Público número 1 (uno) del Estado y del Patrimonio inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

III. Se condena a HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES en calidad de acreditado a pagar al BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, en su calidad de apoderados legales de la Institución bancaria precitada, o a través de quien legalmente lo represente, las siguientes prestaciones:

a) *El Pago de la Cantidad de \$1, 125, 493.50 (un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 moneda nacional), por concepto de CAPITAL VENCIDO.*

b) El pago de la cantidad de \$13, 429.43 (trece mil cuatrocientos veintinueve mil pesos 43/100 moneda nacional) por concepto de COMISIONES, conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

c) El Pago de la Cantidad de \$346, 311.11 (trescientos cuarenta y seis mil trescientos once pesos 11/100 moneda nacional) por concepto de INTERESES ORDINARIOS a una tasa de interés anual fija de 8.03% (ocho punto cero tres por ciento) calculados en el periodo del quince de octubre de dos mil trece al tres de febrero de dos mil diecisiete (15/10/2013 al 03/02/2017) más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, a como lo establece la cláusula SÉPTIMA del Crédito, donde pactaron el pago de dichos intereses sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida a una tasa anual fija de 9.70% (nueve punto setenta por ciento).

Tales intereses tiene su fundamento en que los intereses ordinarios, consisten en el rédito o ganancia que produce o debe producir el dinero prestado, esto es, el precio pagado por el uso del propio dinero, de manera que su naturaleza jurídica consiste en la obtención de una cantidad como ganancia, por el simple hecho de que una persona dio a otra una cantidad de dinero que éste necesitaba para satisfacer sus propias necesidades, por ello se afirma que al momento de regresar el dinero prestado, es cuando cesa la obligación del deudor de cubrir los intereses respectivos.

d) El Pago de la Cantidad de \$131, 018.85 (ciento treinta y un mil dieciocho pesos 85/100 moneda nacional) por concepto de INTERESES MORATORIOS calculados del calculados en el periodo del quince de octubre de dos mil trece al tres de febrero de dos mil diecisiete (15/10/2013 al 03/02/2017), más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, de conformidad con la cláusula OCTAVA del crédito donde se pactó el pago de estos intereses sobre la suma que estuviere obligado a cubrir y que no sea pagada, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual respecto de cualquier periodo que comprendan tres pagos consecutivos de incumplimiento, hasta la fecha en que se realice el pago, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés ordinaria.

Cabe aquí destacar que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero, de acuerdo con lo pactado en el contrato donde se plasmó el préstamo respectivo; si no se entrega el dinero prestado en la fecha estipulada, surge el derecho del titular del dinero para que se le sancione al deudor por su incumplimiento, imponiéndole una carga por su mora, carga esta que generalmente es una cantidad en numerario.

Es de tomar en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que para el caso que el operador jurídicos aprecie de las constancias que obran en autos, elementos suficientes para generar convicción judicial de que el interés pactado por las partes en el documento base de la acción, fuere notoriamente excesivo y usurario, de oficio debe analizar si en ese asunto se verifica el fenómeno usurario. Pues de ser así la condena respectiva no podría hacerse sobre el interés pactado en el contrato, sino sólo en cuanto a la tasa de interés reducida (también de oficio), que no resulte notoriamente excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada, con base a las circunstancias particulares del caso y en las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver.

Por tanto, es facultad de esta juzgadora analizar de oficio lo relativo a los intereses, ello conforme a los derechos humanos de las partes, así como el principio *pro homine*, siendo obligación de la autoridad de hacer un estudio de manera oficiosa, al contar con las facultades para fijar la condena sobre una tasa de interés reducida, siempre y cuando se advierta que realmente hay usura, es decir, determinar si la tasa fijada para intereses resulta excesiva o no. Sin que ello implique, romper con el principio de litis cerrada que rige los juicios civiles, ya que solo se trata ajustar que de proceder se debe hacer de

manera equitativa, siendo una obligación del juzgador de ejercer control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio*, acorde al contenido de la Constitución y de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que prevén se prohíban la formas de explotación entre hombres.

Se estatuye que el diverso 2660 del Código Civil vigente, permite a las partes definir libremente y de manera ilimitada el interés que tendrá el documento fundatorio, lo que ha llevado a que los intereses resulten altos y usureros, pasando por alto las garantías de todo individuo goza y que tienen contenido en nuestra Constitución en su artículo 1, así como el numeral 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que quien juzga procede a entrar al estudio oficioso, sobre el excesivo cobro únicamente de intereses moratorios y de usura, así como del grave daño en contra del patrimonio del ejecutado.

Cobran relevancia las consideraciones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 350/2013 en la que definió la jurisprudencia 1a./J. 46/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 400, de título y subtítulo: "...PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCION DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACION CONFORME CON LA CONSTITUCION [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 132/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)].".

Así entonces, la usura debe estudiarse por la que juzga de manera oficiosa con independencia de que hubiere sido planteada a petición de parte, como lo indica la citada jurisprudencia del máximo Tribunal del País, configurándose, en relación con intereses ordinarios y no sólo en los moratorios, en cualquier tipo de juicio no solo de índole mercantil, en los que se estipularon como parte de un préstamo u obligación; respecto de los intereses ordinarios es el rédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir, el precio pagado por el uso del propio dinero, *de manera que su naturaleza jurídica consiste en la obtención de una cantidad como ganancia, por el simple hecho de que una persona dio a otra una cantidad de dinero que ésta necesitaba para satisfacer sus propias necesidades o bien tratándose como es el caso concreto de un contrato de crédito*, y el otro del incumplimiento en la entrega de la suma prestada o se encuentra sujeta a cumplir una obligación, la cual está supedita a una garantía para su cumplimiento y que en caso de no cumplir se genere un interés.

En sustento a lo antes expuesto, se cita la siguiente jurisprudencia localizable al rubro:

"Registro digital: 2016368. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Común. Civil, Tesis: VII.2o.C. J/12 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, página 3311 Tipo: Jurisprudencia USURA. PROCEDIMIENTO QUE DEBE REALIZAR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE OMITE ESTUDIAR SU POSIBLE ACTUALIZACIÓN, ATENTO AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD [ABANDONO PARCIAL DEL CRITERIO SUSTENTADO EN LA TESIS VII.2o.C.131 C (10a.)]."

En esa óptica, esta autoridad se avoca a analizar y resolver si los intereses reclamados en este asunto judicial, constituyen un acto de usura por ser excesivos y de aprovechamiento de la necesidad del acreditado, conforme a lo dispuesto al ya mencionado artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el cual no se permite la explotación del hombre por el hombre.

En esas condiciones y del estudio efectuado a las constancias de autos, esta Juzgadora determina que el interés ordinario y moratorio pactado

por las partes en el contrato base de la acción específicamente en las cláusulas SÉPTIMA Y NOVENA del contrato de crédito, no resultan usurarios, y por ende tal pacto puede ser utilizado por las partes.

Lo anterior se dice al tomar en cuenta que el legislador respecto del pacto del mutuo con interés (*la cual es la naturaleza del documento base de la acción*), en el artículo 2659 del Código Civil respecto del interés legal, impone que el mismo se identificará con el costo porcentual promedio de captación del dinero que registra el Banco de México.

Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo antes señalado se advierte que en la fecha en que fue celebrado el contrato base de la acción, es decir, octubre de dos mil trece, el costo porcentual promedio de captación del dinero que registra el Banco de México, corresponde al 3.44 (tres punto cuarenta y cuatro) mensual.

En esas condiciones, al haber sido primeramente pactado por las partes en el documento base de la acción, que el interés ordinario corresponde a una tasa anual fija de 9.70% (*nueve punto setenta por ciento*) y el interés moratorio corresponde a la tasa resultante de multiplicar 2 (dos) a la tasa anual de Interés Ordinario aplicable es decir haciendo un total de 19.4% (*diecinueve punto cuatro por ciento*), ello a juicio de esta juzgadora no resulta usurero, toda vez que en la fecha del contrato, es decir, julio de dos mil ocho el costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México, corresponde a esa fecha al 3.44 (tres punto cuarenta y cuatro) mensual.

Por tanto al dividir la aludida tasa de interés ordinaria y moratoria entre los doce meses del año, se obtiene de la primera mencionada como resultado 0.80% (*cero punto ochenta por ciento*) y la segunda 1.61% (*uno punto sesenta y uno por ciento*) en consecuencia, se obtiene que las tasas pactadas se aprecian inferiores a la tasa legal que prevé el artículo 2659 del Código.

Por consecuencia de lo anterior, se determina que no resulta usurario utilizar como base para calcular el interés ordinario y moratorio pactadas en el contrato de crédito.

IV. Entonces, para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la parte demandada HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES en calidad de acreditado; un término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado, apercibido que en caso contrario, se hará trance del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la acreedora de las prestaciones a que fue condenado en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le hace saber a las partes, que tienen derecho a exhibir dentro de los *cinco días hábiles* siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

V. No ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de la prestación e) por concepto de **primas de seguros**, toda vez que el accionante no demostró con documento alguno el seguro que en su caso contrató la parte demandada, lo anterior tomando en cuenta que conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEXTA, el actor debió exhibir la póliza del seguro correspondiente, a efectos de que esta autoridad corrobore la existencia de dicha obligación, ya que ningún medio de prueba allegó a juicio, para justificarlo; por tanto al ser la parte actora a quien correspondía la carga de probar este hecho de conformidad con lo que establece el numeral 240 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al no haber acreditado tal hecho lo procedente es absolver a la parte demandada de la prestación reclamada.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio siguiente:

*“...Tesis: VI.2o.C.530 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Registro: 173800. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Tesis Aislada (Civil). Pág. 1313. **CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE PROCEDA IMPONER LA CONDENA POR CUANTO HACE AL IMPORTE DE LAS PRIMAS, EL ACTOR DEBE DEMOSTRAR CON QUÉ INSTITUCIÓN CONTRATÓ Y LOS MONTOS QUE POR AQUEL CONCEPTO EROGÓ EN NOMBRE DE SU ACREDITADO...**”*

VI. Por cuanto a la prestación **g)** por concepto de **IVA de comisiones**; tomando en cuenta que el IVA (Impuesto al valor agregado) es un impuesto, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º. Y 1º.-A fracción III de la Ley del Impuesto, que obliga a las personas que realicen los siguientes actos o actividades: **a)** enajenar bienes; **b)** prestar servicios independientes; **c)** otorgar el uso y goce temporal de bienes o, **d)** importar bienes o servicios, no cumpliéndose en el caso que nos ocupa ninguno de los presupuestos a que se refiere dicho dispositivo legal, en virtud que la prestación reclamada se trata de un impuesto aplicable sobre la comisión por la autorización de un crédito bancario, la cual no se encuentra contemplada dentro de los lineamientos señalados con anterioridad, por tanto al no surgir dicha prestación a la vida jurídica, ni haber justificado el actor la naturaleza de la misma; en consecuencia de lo anterior, no ha lugar al pago de la prestación e) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de comisiones.

VII. Tocante a la prestación referente al pago de gastos y costas y honorarios solicitadas en los incisos **e)** y **f)**, es pertinente dejar en claro que en el presente fallo se condenó a la parte demandada parcialmente de las prestaciones reclamadas por la parte actora, pues se no se condenó en los términos precisos reclamados, y cuando en el juicio ordinario civil existe una condena parcial, aun si se declaran procedentes una o más de las prestaciones exigidas por el actor, el hecho de que otra u otras no hayan prosperado, trae como resultado que no haya obtenido una sentencia completamente favorable, dado que no logró todo lo pretendido; ello implica que, en tal caso, ambas partes obtienen sentencia parcialmente favorable a sus pretensiones, lo que significa, bajo la teoría del vencimiento puro, que en ese caso –condena parcial– no existe parte vencida y, por tanto, en el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que al rubro siguiente dice;

*“Época: Décima Época Registro: 2018663 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II Materia(s): Civil Tesis: VII.1o.C. J/16 (10a.) Página: 843 GASTOS Y COSTAS. **NO PROCEDE SU CONDENA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL CUANDO EL DEMANDADO ES CONDENADO PARCIALMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**”*

Así también sirve como criterio orientador la siguiente tesis aislada que al rubro siguiente dice;

*“Registro digital: 171499. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: V.2o.C.T.21 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007, página 2508. Tipo: Aislada COSTAS. **CUÁNDO SE ACTUALIZA LA COMPENSACIÓN MUTUA O SU REPARTICIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).**”*

VIII. Notifíquese esta Sentencia Definitiva al demandado HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse

por **UNA SOLA VEZ** en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento y con apoyo además de los artículos 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se;

RESUELVE:

PRIMERO: Esta juzgadora resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO: Los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, probaron los elementos constitutivos de la acción especial hipotecaria, que promovieron en contra de **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES** en calidad de acreditado; quien no compareció a juicio.

TERCERO: Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado el diez de octubre de dos mil trece, entre el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de acreditante y **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, en calidad de acreditado; contenido en la instrumental pública consistente en copia certificada de la escritura pública número 15,884 (quince mil ochocientos ochenta y cuatro) volumen 529 (quinientos veintinueve) de fecha diez de octubre de dos mil trece pasada ante la fe del Notario público licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS** Notario Público número 1 (uno) del Estado y del Patrimonio inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

CUARTO: Por las razones expuestas en este fallo, se condena a **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES** en calidad de acreditado a pagar al **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, en su calidad de apoderados legales de la Institución bancaria precitada, o a través de quien legalmente lo represente, las siguientes prestaciones:

a) *El Pago de la Cantidad de \$1, 125, 493.50 (un millón ciento veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 moneda nacional), por concepto de CAPITAL VENCIDO.*

b) *El pago de la cantidad de \$13, 429.43 (trece mil cuatrocientos veintinueve mil pesos 43/100 moneda nacional) por concepto de COMISIONES, conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.*

c) *El Pago de la Cantidad de \$346, 311.11 (trescientos cuarenta y seis mil trescientos once pesos 11/100 moneda nacional) por concepto de INTERESES ORDINARIOS a una tasa de interés anual fija de 8.03% (ocho punto cero tres por ciento) calculados en el periodo del quince de octubre de dos mil trece al tres de febrero de dos mil diecisiete (15/10/2013 al 03/02/2017) más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, a como lo establece la cláusula SÉPTIMA del Crédito, donde pactaron el pago de dichos intereses sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida a una tasa anual fija de 9.70% (nueve punto setenta por ciento).*

d) *El Pago de la Cantidad de \$131, 018.85 (ciento treinta y un mil dieciocho pesos 85/100 moneda nacional) por concepto de INTERESES MORATORIOS calculados del calculados en el periodo del quince de octubre de dos mil trece al tres de febrero de dos mil diecisiete (15/10/2013 al 03/02/2017), más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, de conformidad con la cláusula OCTAVA del crédito donde se pactó el pago de estos intereses sobre la suma que estuviere obligado a cubrir y que no sea pagada, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual respecto de cualquier periodo que comprendan tres pagos*

consecutivos de incumplimiento, hasta la fecha en que se realice el pago, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés ordinaria.

QUINTO: Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la parte demandada HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES en calidad de acreditado; un término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado, apercibido que en caso contrario, se hará truce del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la acreedora de las prestaciones a que fue condenado en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En términos de lo dispuesto por el precepto 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le hace saber a las partes, que tienen derecho a exhibir dentro de los *cinco días hábiles* siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, avalúo de la finca hipotecada, en el entendido que si una de las partes deja de exhibir el avalúo dentro de este plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en el supuesto que ninguna de las partes exhiba su avalúo en el plazo citado, cualesquiera podrá presentarlo posteriormente considerándose como base para el remate, el primero en tiempo.

SEXTO: No ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de las prestaciones marcadas con los incisos; **e)** por concepto de primas de seguros, **g)** por concepto de **IVA de comisiones**; y **e)** y **f)** de gastos y costas y honorarios, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

SÉPTIMO: En el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios.

OCTAVO: Notifíquese esta Sentencia Definitiva al demandado HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **UNA SOLA VEZ** en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

NOVENO: Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESUELVE, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDO. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 5 92 27 80.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx mcjs*



No.- 12165

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: C. FERNANDO VERA SILVAN.
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de **Incidente de Ejecución de Convenio**, deducido del **Expediente 1212/2017**, relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto GERARDO GUILLERMO VERA Y CUSPINERA y/o GERARDO GUILLERMO VERA y/o GERARDO GUILLERMO VERA CUSPINEDA**, promovido por **GERARDO, ALEXANDRO y FERNANDO DE APELLIDOS VERA SILVAN y MARÍA DE LOS ANGELES SILVAN PÉREZ**, con fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que en su punto **primero**, copiado a la letra dice:

*“...PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que por auto de once de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar la radicación del presente juicio a **Fernando Vera Silván**, por medio de edictos, y de la revisión efectuada al citado auto, se advierte que no se hizo pronunciamiento alguno en relación a cuándo edictos se deberían publicar para realizar dicha notificación, en consecuencia, de conformidad con el artículos 236 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, para no vulnerar los derechos de terceros, se ordena regularizar el procedimiento, y se modifica el punto segundo del proveído de once de marzo de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:*

“...SEGUNDO. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el incidentista, en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del incidentado FERNANDO VERA SILVAN, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicho incidentado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena hacerle saber la radicación del presente juicio por medio de un edicto, mismo que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial del Estado; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor; asimismo, requiérasele, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que se realice la última publicación, señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita...”

Se transcribe auto de once de marzo del dos mil veintiuno

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. Con el contenido de la cuenta secretarial del expediente principal, se acuerda:

Primero. Como esta ordenado en el punto segundo del proveído de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al incidentista GERARDO VERA ARROYO, con el escrito recibido en este juzgado el ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual por los motivos vertidos promueve **Incidente de ejecución de convenio** en contra de **MARÍA DE LOS ANGELES SILVAN PÉREZ y FERNANDO VERA SILVAN**, quienes pueden ser notificados y emplazados en el domicilio particular ubicado en **calle Tacotalpa, casa uno, fraccionamiento Campestre, paseo de la Sierra, código postal 86280, Centro, Tabasco, como referencia sobre la carretera federal rumbo a Villa Parrilla aproximadamente en el kilómetro 9, centro, Tabasco**; de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el mismo en la vía incidental, fórmese el cuadernillo respectivo por cuerda separada unido al principal.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 374 del Ordenamiento Legal antes invocado, con las copias simples del incidente córrase traslado a los incidentados **MARÍA DE LOS ANGELES SILVAN PÉREZ y FERNANDO VERA SILVAN**, en el domicilio señalado en el punto que antecede; para que

dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las mismas le surtirán sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CENTRO, TABASCO.



No.- 12166

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A ENMA DEL SOCORRO
GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE**

En el expediente número expediente número 627/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; en contra de Enma del Socorro Graham Yduarte y Doris Ethel Sánchez Yduarte; le hago de su conocimiento que con fechas cinco de octubre de dos mil veintitres y diez de diciembre de dos mil quince, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a los demandados ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, en los diversos domicilios señalados por la parte actora, y de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese y emplazase a ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diez de diciembre de dos mil quince, así como el presente proveído.

Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber al demandado en mención, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente empezará a correr el término de OCHO DÍAS hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, debiendo que dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEE, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha diez de diciembre de dos mil quince.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, con carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura certificadas número 12,218, de fecha 10 de Marzo de 2010, pasada ante la fe del licenciado **Javier García Urrutia**, Notario Público Número 72 de Monterrey Nuevo León, personalidad que no le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**, en contra de la ciudadana **ERIMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE** en calidad de acreditada, quien puede ser legalmente emplazada y notificada a juicio en el ubicado calle Giraldas número 72, Fraccionamiento Giraldas, Tabasco 2000, de esta Ciudad, y a la ciudadana **DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE** en calidad de fiador, quien puede ser legalmente emplazada y notificada a juicio en el ubicado calle Sindicato del Trabajo, número 308, colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad, de quienes se reclaman el pago de la cantidad de **\$272,727.27 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M. N.)**, por concepto de capital insoluto y demás prestaciones contenidas en los incisos **B), C), D), E), F) y G)**, del escrito inicial de demanda, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Toda vez que el documento base de la acción consistente en un estado de cuenta original y el contrato original, traen aparejada ejecución, acorde con lo dispuesto en el numeral 68 de la ley de instituciones de crédito, en relación con los artículos 1391 Fracción IX, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399 del Código de Comercio en vigor, reformado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Requírasele a los demandados para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes a cubrirlas, poniéndolo en depositaría de personas que bajo su responsabilidad designen los actores.

Hecho lo anterior, hágasele del conocimiento a los demandados que en términos del numeral 1396 del Código de Comercio en vigor desde el dieciséis de julio de dos mil ocho, se le concede el término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se haya efectuado el embargo, comparezca ante este Juzgado a realizar el pago llano de la cantidad demandada y las costas o a oponer excepciones que tuviere respecto de dicho embargo.

CUARTO. De igual modo requiérasele a los deudores en forma personal o a través de la persona con quien se hubiere practicado la diligencia de emplazamiento, para que dentro del término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, ocurra ante este Juzgado a contestar demanda, refiriéndose a cada hecho, debiendo ofrecer sus respectivas pruebas, relacionándola con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones, apercibido que en caso de negativa se le declarará la correspondiente rebeldía.

Asimismo requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO. De Conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio Reformado, se hace saber a la partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya sustancia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril de dos mil ocho.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. La actora señala como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N. Roviroso de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **CESERGIO ALBERTO FRENÁNDEZ AGUILAR, LUZ MARÍA TORRES TORRES, CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ** asimismo a los ciudadanos **BRAULIO GIOVANY DÍAZ DE LA CRUZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, LUÍS ÁNGEL OLÁN TORRES Y FÉLIX NARANJO OSORIO.**

Asimismo los actores designan como **representante común** a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ** de conformidad con lo previsto en el numeral 1060 del Código de Comercio Reformado.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: dos pagarés originales, dos estados de cuenta originales, un poder certificado 12,218 y dos contratos de apertura originales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL,** JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

ENCENDIDO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 12167

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 254/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSUÉ JIMÉNEZ ROMERO, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

"Auto de Inicio. 254/2024

Frontera, Centla, Tabasco, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Josué Jiménez Romero**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia a color de credencial del INE; (01) contrato privado de cesión de derechos de posesión; (1) copia simple de certificado de persona alguna; (01) copia simple de un plano; (01) Original de constancia positiva; y (4) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la ranchería Chilapa Primera Sección Centla, Tabasco; constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** 371.26 metros con Gerardo Soberano Martínez, (con domicilio particular: carretera principal sin número Rancharía Chilapa, Margen Izquierdo, Centla, Tabasco
- **Al Sur:** 371.26 metros con camino vecinal
- **Al Este:** 2,693.52 metros con Rosa María Hernández López, (con domicilio particular en carretera Principal sin número Rancharía Chilapa, Margen Izquierdo, Centla, Tabasco
- **Al Oeste:** 2,693.52 metros con Maria Fernanda Morales Ramos, (con domicilio particular: carretera principal sin número Rancharía Chilapa, margen izquierdo, Centla, Tabasco.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dice amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad

comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público** todos de esta municipalidad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1316 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta diligencia **Gerardo Soberano Martínez, Rosa María Hernández López, y María Fernanda Morales Ramos, todos con domicilio particular en carretera principal sin número Ranchería Chilapa, margen izquierdo, Centla, Tabasco;** la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada

6.- Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora

7. Notificación al Registrador Público

Hágase saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco,** la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

08. Se ordena exhorto.

En consideración que el domicilio donde deberá emplazarse al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

c) **Al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco,** para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace al **Registrador Público de la Propiedad.**

d) Se faculta a al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

09.- Domicilio procesal y autorizados

El promovente **Josué Jiménez Romero** señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Independencia, casi esquina J. Serra, colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para tener acceso al expediente y a cualquier tipo de documento, a la ciudadana **Fiana Alejandra Jiménez Gómez y Héctor José Espinoza Gómez**, lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

10. Abogado Patrono.

Así también, nombra como abogada patrono a la licenciada **Alejandra Gómez Castro** personería que se le tiene por reconocida, en razón que tienen debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cédulas Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

11.- Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

12.- Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la rancharía Chilapa Primera Sección Centla, Tabasco; constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: 371.26 metros con Gerardo Martínez,**
- **Al Sur: 371.26 metros con camino vecinal**
- **Al Este: 26.093.52 metros con Rosa María Hernández López.**
- **Al Oeste: 2,693.52 metros con María Fernanda Morales Ramos.**

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

14.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**15.- Autorización para imponerse de autos
a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialia, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

16.- Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el doctor en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia de Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Julissa Merodio López**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



ATENTAMENTE.

Secretaría Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Centla, Tabasco.

Lic. Rosa María Guzmán Luciano.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 12168

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 409/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE A LA LETRA DICEN:

**"AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 credencial de elector, copia simple	Giosada
1 Acta de nacimiento, copia simple	Giosada
1 Curp, copia simple	Giosada
1 Plano, copia simple	Giosada
1 Contrato de Cesión de derechos, original	Giosada
1 certificado de persona alguna, original	Giosada
1 constancia positiva, original	Giosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en el camino vecinal de la colonia Caparroso, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 118,569.02 metro cuadrados (ciento dieciocho mil, quinientos sesenta y nueve punto cero dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 250.00 metros, con CAMINO VECINAL.
- Al SUR: en 26.03 metros con FRANCISCO y ALFREDO DE LA CRUZ MAY.
- Al ESTE: en 858.57 metros, con WALDO GARCIA DOMÍNGUEZ.
- Al OESTE: 879.81 metros con RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 880, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 409/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen

Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco; Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco; Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos FRANCISCO y ALFREDO DE LA CRUZ MAY, con domicilio en Francisco J. Mina, s/n, Poblado Simón Sarlat, de Centla, Tabasco; al ciudadano WALDO GARCÍA DOMÍNGUEZ con domicilio callejón camino del amor, colonia Caparroso, del municipio de Centla, Tabasco; y al ciudadano RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ, con domicilio en la Calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia Caparroso, del municipio de Centla, Tabasco, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a

partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda Al NORTE: en 250.00 metros, con CAMINO VECINAL, mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio rustico ubicado en el camino vecinal de la colonia Caparoso, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 118,569.02 metro cuadrados (ciento dieciocho mil, quinientos sesenta y nueve punto cero dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 250.00 metros, con CAMINO VECINAL.
- Al SUR: en 26.03 metros con FRANCISCO y ALFREDO DE LA CRUZ MAY.
- Al ESTE: en 858.57 metros, con WALDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.
- Al OESTE: 879.81 metros con RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, glérese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en el camino vecinal de la colonia Caparoso, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 118,569.02 metro cuadrados (ciento dieciocho mil, quinientos sesenta y nueve punto cero dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 250.00 metros, con CAMINO VECINAL.
- Al SUR: en 26.03 metros con FRANCISCO y ALFREDO DE LA CRUZ MAY.
- Al ESTE: en 858.57 metros, con WALDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.
- Al OESTE: 879.81 metros con RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase al promovente RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ, nombrando como su abogado patrono al licenciado ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con

que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaría Judicial actuante.

DÉCIMO SEGUNDO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en LA CALLE JUAN ALDAMA NUMERO 415, ENTRE CALLE 5 E MAYO Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA CENTRO, DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, autorizando para tales efectos al licenciado GUADALUPE CRISTELL IZQUIERDO RIVERA y HÉCTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

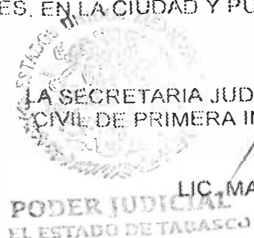
DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se previene a la parte actora para que exhiba plano original, como lo establece el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibido que de no hacerlo de deparará el perjuicio procesal que sobrevenga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 12169

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL :**

Que en el cuadernillo de **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA**, derivado del expediente **143/2016**, relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, en contra de **LISBETH CHINQUIQUIRA ARTEAGA MARQUÉZ**, con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído el cual copiado a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

Primero. Toda vez que en el punto quinto del auto de seis de junio de dos mil veinticuatro, se fijó el día nueve de junio de dos mil veinticuatro, para la subasta en primera almoneda, y siendo que esta fecha resulta ser un día inhábil, en consecuencia, se difiere dicha diligencia y en su lugar se señalan las **once horas con treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, que será desahogada en términos del auto de seis de junio de dos mil veinticuatro.

Segundo. En virtud de lo anterior se dejan sin efecto legal los oficios números 3990 al 4005, de fechas seis de junio de dos mil veinticuatro, así como los edictos y avisos de esas mismas fechas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **DAMARIS PAUL MORENO**, con quien actúa, certifica y da fe.

Transcripción del auto de seis de junio de dos mil veinticuatro:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Atendiendo que la diligencia de remate en primera almoneda no efectuada de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se reservo de proveer la petición efectuada por el licenciado Eversain Rodríguez Frías, en el punto romano tres de su libelo recibido en veintiocho de mayo de este año, se procede a proveer lo solicitado en los siguientes términos:

Segundo. Con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del incidentista **Kelvin José Perea Sánchez** y de la incidentada **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por el "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK IVERLAT, (acreditante) y de los ciudadanos **Kelvin José Perea Sánchez** (acreditado) y **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, (obligada solidaria) de fecha quince de noviembre de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, ubicado en la calle Almendros número 107, lote 68, manzana 4, del Conjunto habitacional Puerta Magna de la Ranchería González del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 298.22 metros cuadrados, que se localizan: al **NOROESTE**: 12.12 metros con calle Almendros; al **SUROESTE**: 16.24 metros con lotes número ochenta y ochenta y uno; al **SURESTE**: 23.95 metros con lote setenta y nueve; y al **NORESTE**: 19.56 metros con calle Almendros, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

esta Ciudad, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, bajo la partida registral número 5042064, 5042065 del Libro General de Entradas, quedando afectando el folio real número 268069.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”¹

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien actúa, certifica y da fe.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)**. La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

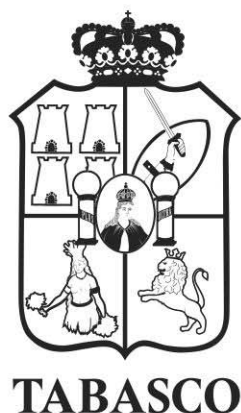
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. DAMARIS PAUL MORENO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12029	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 338/2024.....	2
No.- 12076	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: PAULINA ROJOP AGUILAR. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	5
No.- 12113	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 359/2023.....	6
No.- 12114	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 360/2023	9
No.- 12115	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 361/2023.....	12
No.- 12116	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 369/2023.....	15
No.- 12117	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 370/2023.....	18
No.- 12118	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 397/2023.....	21
No.- 12119	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00216/2024.....	24
No.- 12133	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 271/2024.....	26
No.- 12134	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP, 106/2024.....	28
No.- 12139	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 00487/2023.....	32
No.- 12140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 216/2015.....	38
No.- 12159	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSE LUIS RAMÍREZ DOMÍNGUEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	42
No.- 12160	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00243/2024.....	43
No.- 12161	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00247/2024.....	46
No.- 12162	ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 216/2019.....	52
No.- 12163	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXP. 655/2012.....	54
No.- 12164	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0342/2017.....	58
No.- 12165	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1212/2017.....	70
No.- 12166	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 627/2015.....	72

No.- 12167	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 254/2024.....	76
No.- 12168	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 409/2022.....	80
No.- 12169	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 143/2016.....	84
	INDICE.....	86



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: mVfONTtVOGcZTzsyphT0FKYxBR8hhXLwYK6eqLFWG2imw0rfEXDdJumr5sQFVjjWky1RHuQPrh4RRdeKgPHBbq3KPIIn+A2C7QAcO5RHfGARjKnvUYun+89jzNs6P6zDf87O1DYU1IJ09LD7dIlwfGJAH+N99ZG81SYj4vf+nPNxQ4aycazGocv2Guk4usPVeqTLF9m+0NqvkVrL0lfMvo7r+ctbsZ8h0eRzpBBQGll2rcxfr5rgizhyZpYdMFwd4NNprnJaokiG1y7Qe2NbjUQ6bF1P0I4FMHFM8sRnBx0ZTGSIMZvr8KYIXASIPfr9Wq4rCquvc7G4mzyAUZz4AQ==